

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: CLÍNICA VETERINARIA MIGUEL REIZ, S.L.

ACTIVIDAD: Clínica veterinaria con equipo de rayos X

EMPLAZAMIENTO: C/ Molina 8

Nº EXPEDIENTE: 500/2016/09453 – 16909

Madrid, a 14 de junio de 2017

ANTECEDENTES

En fecha 29/05/2017 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 23 “Centros sanitarios asistenciales extrahospitalarios, clínicas veterinarias, médicas, odontológicas y similares” del Anexo V de la citada Ley 2/2002.

Con fecha 30/05/2017 se solicita al titular documentación adicional que fue aportada vía e-mail por 05/06/2017.

El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta el informe de viabilidad emitido por los Servicios Técnicos de la Agencia de, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la implantación de una “clínica veterinaria con equipo de rayos X”, en la planta baja y sótano, de un edificio residencial, ubicado en el distrito de Tetuán, API 06.11 Avenida Curtidos, cuyo uso característico es Residencial.

- Superficie Total: 114,21 m²
 - Planta Baja: 49,94 m² (zona de espera, 2 consultas, distribuidor y aseo).
 - Planta Sótano: 64,27 m² (distribuidor y escalera, peluquería, despacho, sala de rayos x, almacén, zona de cuarentena, quirófano y cuarto de basuras).
- Relación de maquinaria:
 - 1 equipo de rayos X (no se indican las características),
 - Nevera.
 - 2 ordenadores.
 - Televisión.
 - Termo eléctrico.
 - 2 equipos de climatización (Q = 0,43 m³/h situados en fachada de la calle Rosario Romero.
 - 3 extractores situados en aseo de planta baja, cuarto de basura y almacén (Q = 95 m³/h c/u) que evacuan a través de conducto en cubierta.

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Emisiones gaseosas procedentes de la ventilación forzada y de la climatización del local.
- Posible emisión de olores molestos debidos a la tenencia de animales.
- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Generación de residuos peligrosos (residuos cortantes y punzantes, etc), no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc) y especiales (restos de animales).
- Posibles vertidos líquidos a la red integral de saneamiento.
- Emisión de radiaciones ionizantes.

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- El aislamiento acústico proyectado para todos los paramentos del local, garantiza unos niveles de transmisión sonora al exterior inferiores a los establecidos en el artículo 15 para un Área Acústica Tipo II y a los colindantes unos niveles inferiores a los permitidos en el artículo 16.1 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) en función del uso al que se destinan.
- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- Evacuación de aire enrarecido procedente de los extractores mediante conducto a cubierta, según lo establecido en el artículo 32 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado (OGPMAU).

- El titular ha realizado ante el órgano competente de la Comunidad de Madrid el trámite de comunicación previa como productor de residuos peligrosos con fecha 06/06/2017.
- Se aporta contrato de recogida de residuos higiénico-sanitarios y peligrosos de fecha febrero de 2014.
- La actividad cuenta con una zona de cuarentena. Los animales no pernoctan en la clínica, solo están en periodo de observación en sus jaulas correspondientes

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa **FAVORABLEMENTE** la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos **y con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. Si durante el desarrollo de la actividad no se garantizasen los niveles de transmisión sonora establecidos en los artículos 15 y 16 de la OPCAT, en función de las áreas receptoras y usos colindantes, **deberán mantenerse cerradas las puertas y ventanas.**
3. **Si se comprobara la superación**, por disponer equipos de reproducción sonora (televisor), de los niveles sonoros permitidos en los artículos 15 o 16 de la OPCAT y de acuerdo a lo estipulado en su artículo 25.3, le será exigible **todas o algunas de las condiciones de insonorización previstas** en los artículos 26, 27 y 28, concernientes respectivamente a: valores mínimos de aislamiento acústico, disposición de vestíbulo acústico y ausencia de huecos o ventanas al exterior, e instalación de limitador sonoro.

4. La **ventilación** del local deberá quedar garantizada mediante los equipos de ventilación forzada y/o climatización necesarios, según establece el artículo 11 del R.D. 1027/2007, de 20 de julio, Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios.
5. La **evacuación de las condensadoras** instaladas en la fachada de la calle Rosario Romero deberá ajustarse a lo dispuesto en el Título III de la OGPMAU.
6. **Como actividad susceptible de producir olores molestos**, las instalaciones deberán mantenerse limpias y en las debidas condiciones higiénico – sanitarias, procediendo a la retirada de los residuos lo antes posible a través de los Servicios Municipales. Las instalaciones deberán facilitar un ambiente higiénico, debiendo realizarse periódicamente las operaciones zoonosanitarias de desinfección, desinsectación, etc, que sean necesarias con el fin de evitar la transmisión de malos olores.
7. Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos – OLEPGR - (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

Según establecen los artículos 20 y 35 del Decreto 83/1999, de 3 de Junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de residuos biosanitarios y citotóxicos de la Comunidad de Madrid, los **residuos biosanitarios** especiales se podrán esterilizar en autoclave convencional en el lugar de producción, siempre que el titular cuente con la preceptiva autorización de gestión de dichos residuos emitida por la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, en la que establecerán las condiciones para realizar el tratamiento.

Así mismo, según se indica en el punto 4 del citado artículo 35, **queda prohibido el tratamiento de los residuos citotóxicos en autoclave convencional.**

Los **cadáveres o restos anatómicos de animales** se depositarán en bolsas negras herméticamente cerradas y se almacenarán en las cámaras frigoríficas, previamente a

su retirada, de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/2003 de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid y en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos del Ayuntamiento de Madrid.

Los residuos peligrosos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la comunidad de Madrid. Dado que el contrato que presenta el titular con un gestor autorizado es de febrero de 2014, siendo su vigencia 1 año, en la prueba de funcionamiento deberá comprobarse que dispone de contrato actualizado.

8. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Sería recomendable la instalación de **válvulas, depósitos de retención o sumideros con rejillas de retención** que permitan evitar en cada caso la llegada de los productos vertidos no autorizados a la red integral de saneamiento.

9. El equipo de rayos X deberá **estar declarado y registrado** en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III del RD 1085/2009, de 3 de julio, sobre Instalación y Utilización de Aparatos de Rayos X con fines de diagnóstico médico.

El titular deberá presentar un **Certificado de Conformidad de la Instalación** extendido por una Unidad Técnica de Protección contra las Radiaciones Ionizantes, así mismo, deberá definir e implantar un **Programa de Protección Radiológica** según lo especificado en el artículo 19 y disposición transitoria segunda del citado RD 1085/2009.

Una vez finalizado el periodo de vida útil del equipo de Rayos X, **el cambio de titularidad y cese en la utilización** de instalaciones de este tipo o cualquier modificación que afecte sustancialmente el proyecto inicial, **deberá ser declarada y registrada** en la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

10. La actividad está obligada a inscribirse en el **Registro de Actividades Económico-Pecuarías** de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en el Decreto 176/1997 de 18 de diciembre de la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*